

dientes a la partida arancelaria 74.01.E., conforme a las normas de valoración vigentes:

- El 5 por 100, para el hilo de cobre esmaltado Ø 1.5.
- El 8 por 100, para el hilo de cobre aislado con resina y revestido Ø 2.2.
- El 63 por 100, para el perfil trellado para delgas de cobre.
- El 5 por 100, para el perfil trellado para bobinas de cobre.
- El 34 por 100, para la barra de cobre electrolítico trellado Ø 7.88.
- El 5 por 100, para el hilo de cobre esmaltado Ø 0.65.

Por cada cien motores de arranque eléctrico previamente exportados, tipo MTD, con peso neto unitario de 8.5 kilogramos, podrán importarse:

- Cien casquillos de latón grafilados, peso unitario 4.9 gramos.
- Cuatrocientos muelles de fleje de acero para escobillas de 3.56 gramos de peso unitario.
- Cuatrocientas escobillas metalográficas, de peso unitario 14.21 gramos.
- Cien casquillos de bronce sinterizado, peso unitario 9.65 gramos.
- Cien casquillos de bronce sinterizado, peso unitario de 13.63 gramos.
- Treinta y cuatro kilogramos con quinientos gramos (34.500 kilogramos) de hilo de cobre esmaltado Ø 1.3.
- Dieciocho kilogramos con trescientos noventa gramos (18.390 kilogramos) de hilo de cobre esmaltado Ø 0.6.
- Ochenta y dos kilogramos con ochocientos gramos (82.800 kilogramos) de perfil trellado de cobre electrolítico plana, para delgas.
- Cuarenta kilogramos con doscientos gramos (40.200 kilogramos) de perfil trellado de cobre electrolítico para conductores inducidos.
- Quince kilogramos con ochocientos gramos (15.800 kilogramos) de perfil trellado y recocido de cobre electrolítico para bobinas inductoras, y
- Cinco kilogramos con doscientos gramos (5.200 kilogramos) de barra de cobre electrolítico trellado Ø 7.88.

De estas cantidades se consideran subproductos aprovechables los siguientes porcentajes, que adeudarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria 74.01.E., conforme a las normas de valoración vigentes:

- El 5 por 100, para los hilos de cobre esmaltado Ø 1.3 ó 0.6.
- El 7.5 por 100, para el perfil trellado de cobre empleado en delgas.
- El 7 por 100, para el perfil trellado de cobre empleado en conductores de inducidos.
- El 4 por 100, para el perfil trellado de cobre empleado en bobinas inductoras.
- El 34 por 100, para las barras de cobre electrolítico trellado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza al régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancía a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de enero de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la

importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de julio de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,481	69,691
1 dólar canadiense	No disponible	
1 franco francés	12,603	12,640
1 libra esterlina	168,053	168,558
1 franco suizo	16,922	16,972
100 francos belgas (*)	139,744	140,223
1 marco alemán	No disponible	
100 liras italianas	11,164	11,197
1 florin holandés	No disponible	
1 corona sueca	13,454	13,494
1 corona danesa	9,265	9,292
1 corona noruega	9,779	9,808
1 marco finlandés	16,638	16,688
100 chelines austriacos	278,503	279,341
100 escudos portugueses	244,015	244,749

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 17 de junio de 1971 por la que se hace pública la lista de admitidos, composición del Tribunal y fecha de comienzo de los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes de Avila.

Ilmos. Sres.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 19 de abril de 1971, Orden ministerial de 23 de marzo de 1971, con lista de admitidos y excluidos a los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Avila, y no habiéndose presentado ningún recurso de reposición por los aspirantes excluidos en la citada Orden ministerial.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación de la relación definitiva de aspirantes admitidos como seguidamente se indica:

Guías

- Abarca Anoro, María de los Angeles.
- Carral Sanchezidrian, Victoria Teresa.
- Conzalez Garcia, José Luis.
- Muñoz Muñoz, María de la Concepción.
- Sánchez Blázquez, Jesús.

Guías-Intérpretes

Alonso Fuente, Juana María. Francés e inglés.
 Alonso Muñoz, Antonio. Francés.
 Ayuso Tolentino, María de los Angeles. Francés e inglés.
 Ballesteros Inguenza, María Rosario. Inglés.
 Barrio Monterrubio, María Luisa. Francés e inglés.
 Elvira Canaque, Miguel. Alemán, francés e inglés.
 Cubero Martín, María del Carmen. Francés e inglés.
 Chamorro Cabezas, Antonio. Francés e inglés.
 García Fuentes, Teresa de Jesús. Francés e inglés.
 García Iglesias, María del Carmen. Francés e inglés.
 Gómez González, Juan José. Francés.
 Granadino García, José Antonio. Francés e inglés.
 Hidalgo Gallego, María Ester. Francés e inglés.
 Juan Alonso, María Rosa de. Francés e inglés.
 Laguna Laguna, Zenón. Alemán.
 López Jiménez, Isabel. Francés.
 Márquez de la Plata Ferrandía, Vicenta. Inglés.
 Martín Charles, Francisco. Francés e inglés.
 Osorio Castroverde, Miguel. Inglés.
 Peláez Lamanle de Olarrac, Isabel. Francés e inglés.
 Rodríguez González, Ezequiel. Francés, inglés e italiano.
 Sáez Rivilla, María Teresa. Francés.
 Sesé Castro, María Teresa. Inglés.
 Vegas Valliente, María del Pilar. Francés.

Relación de aspirantes excluidos para tomar parte en los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes, por no reunir las condiciones exigidas:

Durán Alvarez, María del Pilar. Menor de edad.
 Martín Pujula, Margarita. Menor de edad.

El Tribunal queda constituido por los siguientes señores:

Presidente: Don Pedro Zaragoza Orta, Director general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar en el ilustrísimo señor Delegado provincial del Departamento en Avila, de acuerdo con el artículo 16 de la Orden de 31 de enero de 1964.

Vocales:

Don José Fernández Alvarez, Jefe de la Sección de Actividades Turísticas, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Don Marcos Ramos Romero, Catedrático de «Geografía e Historias» del Instituto Nacional de Enseñanza Media, y don Alfonso San José Carbajosa, Profesor agregado de la misma asignatura.

Secretario: Don Casiano Pérez Sánchez, como Encargado de la Oficina de Información.

Los exámenes tendrán lugar dentro del plazo de quince días hábiles, siguientes al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a las cinco de la tarde, en una de las aulas de la Escuela Normal de Magisterio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 17 de junio de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDENES de 27 de mayo de 1971 por las que se cumplen las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, ha fallado la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Angel Ortiz de Zarate Murua, doña Julia Belzunce Fernández, don Manuel Ochoa Jaén, don José Antonio Zabala Unzurrunzaga, don Agustín Linancisoro Areta, don José Laspiur Elcoro, don José Antonio Dondiz, don José Zabala Iraeta, doña Josefina Laspiur Elcoro, don Gaspar Narvaiza Orbe, don Joaquin de Irizar y Barnoya, doña Luisa de Berbelza Velar, doña Lidia Ostoloza Berberzu, doña María Nerea Múgica Ostoloza y don Estanislao Ecenarro Egaña, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 29 de septiembre de

1966, sobre Plan Parcial de Ordenación Urbana del Ensanche inmediato a los polígonos 16, 26, 27 B, 26 C, 27 y 28 de Vergara (Guipúzcoa), se ha dictado por dicha Sala, con fecha 1 de febrero de 1971, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Angel Ortiz de Zarate Murua, doña Julia Belzunce Fernández, don Manuel Ochoa Jaén, don José Antonio Zabala Unzurrunzaga, don Agustín Linancisoro Areta, don José Laspiur Elcoro, don José Antonio Arteché Dondiz, don José Zabala Iraeta, doña Josefina Laspiur Elcoro, don Gaspar Narvaiza Orbe, don Joaquin de Irizar y Barnoya, doña Luisa de Berbelza Velar, doña Lidia Ostoloza Berberzu, doña María Nerea Múgica Ostoloza y don Estanislao Ecenarro Egaña, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 29 de septiembre de 1966, sobre proyecto de urbanización y reforma del Plan Parcial de Ensanche, polígonos 16, 26, 26 B, 27 C, 27 y 28, de la ciudad de Vergara (Guipúzcoa), debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y, por lo mismo, válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.

Y siendo esta resolución firme, para su ejecución y cumplimiento y remisión al Ministerio de la Vivienda con el expediente administrativo, expido y firmo la presente en Madrid a primero de abril de mil novecientos setenta y uno.»

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1971.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, ha fallado la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Sociedad General de Electro Metalurgia», don Eusebio y doña María Rosa Güell Jover y doña Beatriz José Jover, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 16 de octubre de 1965, sobre delimitación del polígono «La Mina», de San Adrián del Besós (Barcelona), se ha dictado por dicha Sala con fecha 12 de febrero de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la «Sociedad General de Electro Metalurgia, Sociedad Anónima», de don Eusebio Güell Jover, de doña María Rosa Güell Jover, de doña Beatriz José Jover, debemos anular como anulamos, por ser contraria a derecho, la resolución recurrida, dictada por el Ministerio de la Vivienda el 16 de octubre de 1965, para que en su lugar proceda a admitir a trámite y resolver el recurso de reposición interpuesto por los mismos recurrentes el 1 de julio del mismo año y decida las cuestiones de fondo en el mismo planteadas; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el excelentísimo señor don Luis Bermúdez Acero, Magistrado Ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de lo que, como Secretario, certifico.—Madrid, a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.—Luciano Corujo.—Rubricado.—Lo preinserto concuerda bien y fielmente con el original a que me remito, y siendo firme esta resolución, expido, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley jurisdiccional, el presente testimonio, que se remitirá al Ministerio de la Vivienda a los efectos legales oportunos en Madrid a tres de marzo de mil novecientos setenta y uno.»

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.